

ACUERDO CEME 011/2011

SECRETARIOS OFICIALES Y SINDICALES DE LA H. COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así mismo, en los artículos 25, 27, 28 fracción VII y 30 fracciones I, III y IV del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública, en Reunión Plenaria del día 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Estatal Mixta de Escalafón es el sistema organizado de la Secretaria de Educación Publica para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y tiene atribuciones para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad laboral de los derechos de los trabajadores de la educación, en los procesos escalafonarios.

Que el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaria de Educación Publica, contiene el conjunto de normas que determinan y regulan los procesos escalafonarios, con fundamento en lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y con apoyo en lo relativo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la propia Dependencia.

Que ante la gran cantidad de cursos que diferentes dependencias o instituciones ofertan o imparten en el estado y otras entidades del país, con el firme propósito de dar cumplimiento a nuestro objetivo de operar un sistema escalafonario que responda a los actuales requerimientos de promoción y ascenso de los trabajadores de la educación, en apego a la Circular no. 2, emitida por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, y en busca de dar mayor certidumbre al registro de cursos de capacitación, actualización y mejoramiento profesional, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEME 011/2011, APLICABLE PARA LOS GRUPOS I, II, III Y IV.

LAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS QUE OFERTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL, QUE TENGAN POR OBJETO EL REGISTRO DE SUS CURSOS, DEBERÁN CONTAR CON:

1. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE).
2. DEBEN IMPARTIRSE POR INSTITUCIONES OFICIALES O BIEN AUTORIZADAS O RECONOCIDAS POR ALGUNAS DE ESTAS.
3. TODO CURSO DEBERÁ SER SOMETIDO PARA SU VALIDACIÓN AL PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA Y SUPERACIÓN PERSONAL
4. VALIDADOS PREVIAMENTE POR EL PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA Y SUPERACIÓN PERSONAL, LOS CURSOS SE SOMETERAN A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN, PARA SU POSTERIOR ANALISIS, REGISTRO, EVALUACION Y CALIFICACION ESCALAFONARIA.

Acordado de manera unánime se signa el presente, por los Secretarios de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los usos y fines jurídico-administrativos que convengan. El Acuerdo CEME 011/2011, entrara en vigor el 30 de septiembre del presente.

La Paz, B.C.S., Septiembre 29 de 2011.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

S.E.P.



S.N.T.E.

COMISIÓN ESTATAL
MIXTA DE ESCALAFÓN

PROFR. ADRIÁN MARTINEZ REYES
SECRETARIO OFICIAL GRUPO I

PROFRA. ANAYANCI OSUNA ARVIZU
SECRETARIA OFICIAL GRUPO II

PROFR. GUILLERMO CANETT YEE
SECRETARIO OFICIAL GRUPO III

LIG. RODRIGO CERVANDO ARMENDARIZ PEREZ
SECRETARIO OFICIAL GRUPO IV

PROFR. CÉSAR GPE. AGÚNDEZ RESÉNDIZ
SECRETARIO SINDICAL GRUPO I

PROFRA. NIDIA ILIANA FIGUERA MEDINA
SECRETARIA SINDICAL GRUPO II

PROFR. PABLO SONORA GARCIA
SECRETARIO SINDICAL GRUPO III

C. SAMUEL VICTORIA ARCE
SECRETARIO SINDICAL GRUPO IV